



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0196320

BARRANQUILLA, 26 agosto 2025.

SR(A)
ANÓNIMO
PETICIONARIO(A)
SOLICITUDESWEB@BARRANQUILLA.GOV.CO
BARRANQUILLA
En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2025-0153794

Asunto: RESPUESTA A PETICIÓN POR PRESUNTOS NO PAGOS DE SALARIOS Y/O HONORARIOS DEL TALENTO HUMANO VINCULADO A LA FUNDACIÓN LA SANTÍSIMA TRINIDAD.

Cordial saludo,

A través de la presente nos permitimos responder a la petición con radicado EXT-QUILLA-2025-0153794, mediante la cual, nos socializa presuntas eventualidades relacionadas con el no pago de salarios y/o honorarios del talento humano vinculado a la Fundación la Santísima Trinidad, describiendo en la misiva lo siguiente:

“(…) Denuncio por este medio a la fundacion santisima trinidad por motivo de NO PAGO a sus trabajadores, donde deben 3 meses (mayo, junio, primas, julio) y la respuesta que dan es que Distrito no ha pagado aun, ya llevo dos semanas que me retire y aun estoy esperando mi pago por mi tiempo trabajado , y aparte de eso hay personal que les deben liquidacion desde el año pasado, por otro lado a los que se retiran lo les pagan todo lo que deben ni su liquidacion como es la respuesta que dan es que se ira pagando poco a poco como si estuviéramos trabajando , espero pronta respuesta. Gracias (…)”

Una vez conocidos los presuntos hechos narrados en la petición, desde el equipo de apoyo al supervisor del contrato, se procedió a adelantar las acciones de seguimiento respectivas; para lo cual, en primera instancia se desarrollaron visitas aleatorias de supervisión a las Unidades de Servicio adscritas a la Fundación la Santísima Trinidad, señalando las siguientes:

1. CDI LIPAYA FUNSANTRI, identificado con código cuéntame: 0800100078526.
2. CDI SAN ISIDRO FUNSANTRI, identificado con código cuéntame: 0800100077541.
3. CDI REBOLO FUNSANTRI, identificado con código cuéntame: 080011118235.
4. CDI SIMÓN BOLÍVAR FUNSANTRI, identificado con código cuéntame: 080011151008.

Cabe mencionar, que en las visitas en mención se indagó con el talento humano sobre los pagos de salarios y/o honorarios, asimismo, como el pago al Sistema General de Seguridad Social, para lo cual el personal manifestó que la EAS se encontraba al día con los pagos, sin novedad alguna.

Adicional a lo anterior, se realizó requerimiento con radicado interno No. QUILLA-2025-0185047, por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Fundación la Santísima Trinidad, solicitando el pronunciamiento de fondo sobre lo descrito en la petición, y requiriendo al contratista presentar los soportes de pago de nómina y honorarios correspondientes a los meses de marzo a julio de 2025 así como la seguridad social integral de marzo a julio de 2025. Una vez revisada la documentación aportada por el contratista se encontró los soportes de pagos a conformidad.

Ahora bien, es importante mencionar que según lo acordado en el contrato CD-08-2025-2686 de 2025 suscrito entre el Distrito de Barranquilla y la Fundación la Santísima Trinidad,

se establece que el contratista es independiente, no obra en representación del Distrito y cuenta con autonomía contractual en el manejo de sus relaciones laborales.

En este sentido, el Distrito de Barranquilla, a pesar de realizar el debido seguimiento por obligación legal, no tiene responsabilidad en el pago de las obligaciones laborales o civiles que establezcan las Entidades Administradoras del Servicio con terceros, en este caso con el talento humano que se vinculó para atender la operación, describiendo al tenor literal lo contemplado en las cláusulas de los precitados contratos:

*“(…) **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. El **CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO**. El **CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO**. El **CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. (…)*”

Atentamente,



PATRICIA MARGARITA VARGAS GUZMAN

OFICINA DE PRIMERA INFANCIA

Aprobado el: 26/agosto/2025 11:14:02 a. m.

Hash: CEE-5f36284d4d159978654133305bb6bacab6bc0b81

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Priscilla Penaranda Perez	ppenaranda [26/agosto/2025 11:10:34 a. m.]
Aprobó	Patricia Margarita Vargas Guzman	pvargas [26/agosto/2025 11:14:02 a. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.